



Excmo. Ayuntamiento de Talavera de la Reina
Intervención General

CONTROL FINANCIERO PERMANENTE EJERCICIO DE 2018

INFORME

ACTUACIÓN	Contrato de prestación del Servicio de colaboración en la Gestión Recaudatoria del Excmo. Ayuntamiento de Talavera de la Reina, en su período ejecutivo.
SERVICIO O UNIDAD	Tesorería
MATERIAS	Control del Gasto Público Control Financiero

Con fecha 15 de enero de 2020, se emitió por esta Intervención General, Informe de Control Financiero Permanente sobre el “CONTRATO DE PRESTACION DEL SERVICIO DE COLABORACION EN LA GESTION RECAUDATORIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TALAVERA DE LA REINA, EN SU PERIODO EEJCUTIVO”.

El artículo 213 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, establece que en las Entidades Locales se ejercerán las funciones de control interno respecto de su gestión económica, en sus modalidades de función interventora, de control financiero y función de control de la eficacia, señalando en el artículo 220 acerca del control financiero que tendrá por objeto informar de la presentación de la información financiera, del cumplimiento de las normas de aplicación y del grado de eficacia y eficiencia en la consecución de los objetivos previstos, y el artículo 221, sobre el control de eficacia tendrá por objeto la comprobación del cumplimiento de los objetivos y los costes de funcionamiento y del rendimientos de los servicios, habiendo de emitirse informe con las conclusiones que se deduzcan del examen y conjuntamente con las alegaciones del órgano auditado, serán enviadas al Pleno de la Corporación.

Todas las actuaciones que el TRLRHL asigna al control financiero permanente, tienen por objeto la verificación de la situación y el funcionamiento de las entidades del sector local en el aspecto económico-financiero, para comprobar el cumplimiento de la normativa y



006760742241209e5d07e428d030c20N

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el
Código Seguro de Verificación en
<https://sede.talavera.org/validacion/Doc?csv=h006760742241209e5d07e428d030c20N&entidad=45165>



**Excmo. Ayuntamiento de Talavera de la Reina
Intervención General**

directrices que las rigen y, en general, que su gestión se ajusta a los principios de buena gestión financiera y en particular al cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y de equilibrio financiero, constando de análisis, conclusiones y recomendaciones, en su caso.

Damos por reproducidos los argumentos expuestos en nuestro primer informe reseñado, haciendo ahora un especial hincapié en el cumplimiento de las normas de aplicación en el contrato, objeto de este control financiero.

ANTECEDENTES

1º) La Junta de Gobierno Local con fecha 22 de marzo de 2012 aprueba el Pliego de Clausulas Administrativas Particulares, y el Pliego de Prescripciones Técnicas para la adjudicación del **”contrato del servicio de colaboración en la recaudación ejecutiva”**.

La adjudicación del Servicio se adopta mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 26 de julio de 2012.

El Contrato para la prestación del **Servicio de colaboración en la recaudación ejecutiva**, se suscribe con fecha 1 de agosto de 2012, con la empresa SERVICIOS DE COLABORACIÓN INTEGRAL SL, por periodo de cuatro años, prorrogables hasta un máximo de seis años.

La Junta de Gobierno Local, por acuerdo de fecha 5 de julio de 2018, **ordena la continuación de la prestación del Servicio de colaboración en la gestión recaudatoria en su periodo ejecutivo**, - previo informe favorable de prórroga forzosa de fecha 15 de junio de 2019 de la Recaudadora y Tesorero Municipal y conforme del Concejal delegado de Economía y Hacienda - *dada la irrenunciable transcendencia para el interés público, que lo prestará en las mismas condiciones del actual contrato, con el objeto de asegurar la continuidad del servicio, desde el 1 de agosto de 2018 hasta que asuma su gestión la empresa que resulte adjudicataria del nuevo contrato tras la tramitación de la oportuna licitación.*

2º) Con fecha 31 de enero de 2019 por esta Intervención General, se emitía informe, señalando que *“la adopción del acuerdo, de continuidad del servicio contratado suscrito con fecha 1 de agosto de 2012, después de dos prórrogas anuales, lo es hasta la adjudicación y formalización de un nuevo contrato de servicio”*.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
JOSE CARLOS AMEIRO GONZALEZ (AYUNTAMIENTO DE TALAVERA DE LA...	INTERVENTOR GENERAL AYTO TALAVERA	18/03/2020 12:33



0067607422412095d07e428d030c20N

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el
Código Seguro de Verificación en
<https://sede.talavera.org/Validacion/Doc?csv=f0067607422412095d07e428d030c20N&entidad=45165>



Excmo. Ayuntamiento de Talavera de la Reina
Intervención General

Mientras se licita y adjudica el nuevo contrato, la Administración podrá imponer la continuidad del servicio, a modo de prórroga forzosa, por el tiempo imprescindible para evitar perjuicios al interés público en la prestación del servicio.

Solicitada en dicha fecha información del estado actual de tramitación del expediente de contratación, nos comunican con fecha 5 de febrero de 2019 que “ hasta la fecha no ha sido presentada en el servicio de contratación ninguna documentación por parte de la unidad gestora para tramitar un nuevo procedimiento de contratación”.

A la vista del resultado de la comprobación del expediente de contratación, no se dan los supuestos acordados por la Junta de Gobierno Local, para la prórroga forzosa y continuidad del servicio, dado que no existe iniciativa alguna para la tramitación y adjudicación del servicio.

3º) Por esta Intervención General con fecha 17-07-2019 se ha emitido informe con la Conclusión “informar desfavorablemente la aprobación del reconocimiento de la obligación que se propone por importe total de 235.688,65 euros, siendo el presente Informe de fiscalización con Reparación”.

4º) Por esta Intervención, con fecha 29-10-2019 se emitió informe, en el que después de afirmar que “el principio de legalidad, nos lleva a acudir a la vía de la nulidad de los actos administrativos”, se puso el énfasis en la prestación de servicio (“ha de ponderarse, entrar en juego, el reconocimiento de las prestaciones realizadas por los particulares en favor del Ayuntamiento”), aun cuando “la utilización de la vía de la nulidad, cuando se quiere dar cobertura de legalidad a unas ordenes de continuidad de la contratación irregular, de forma generalizada, no es la mas idonea, dado que este proceso ha de ser extraordinario y restrictivo, debiendo buscarse la solución en el reconocimiento de las prestaciones a través del instituto del enriquecimiento injusto.”

La Junta de Gobierno local, por acuerdo N.º 539 de fecha 14-11-2019, aprobó literalmente:

“Nº 539: CONTRATOS PRORROGADOS EXCEDIENDO PERIODO FIJADO COMO MAXIMO

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
JOSE CARLOS AMEIRO GONZALEZ (AYUNTAMIENTO DE TALAVERA DE LA REINA)	INTERVENTOR GENERAL AYTO TALAVERA	18/03/2020 12:33



h00676d742241209e5d07e428d030c20N

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el
Código Seguro de Verificación en
<https://sede.talavera.org/validacion/Doc?csv=h00676d742241209e5d07e428d030c20N&entidad=45165>



Excmo. Ayuntamiento de Talavera de la Reina
Intervención General

Vista la propuesta del Concejal Delegado de Economía y Hacienda de fecha 5 de noviembre de 2019 y el informe del Interventor General de 29 de octubre de 2019 relativo a CONTRATOS PRORROGADOS EXCEDIENDO PERIODO FIJADO COMO MAXIMO.

La Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad:

1º) Las Unidades Gestoras afectadas deberán emitir informe sobre los siguientes extremos:

a) causas que han motivado que, después de aprobarse la prórroga y continuidad del contrato, no se haya iniciado y tramitado nuevo expediente de adjudicación,

b) Si la prestación contenida en el contrato, objeto de la orden de continuidad, se ha prestado a plena conformidad del Ayuntamiento.

2º) Se ha de Reconocer las actuaciones ejecutadas por el contratista, con las prestaciones realizadas, y las que en lo sucesivo, se produzcan, hasta la adjudicación del nuevo contrato, previa la conformidad del Servicio o Unidad Gestora.

3º) Requerir al Servicio o Unidad Gestora, responsables de la actuaciones a contratar, para que, conjuntamente con el Servicio de Contratación, procedan de inmediato al inicio y tramitación del nuevo expediente de adjudicación.”

5º) En dicho acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, estaba incluido el contrato objeto de este informe, y conforme al mismo, se tramitaron expediente de aprobación de reconocimiento de obligaciones.

6º) Se ha emitido de nuevo informe por el Servicio de Contratación, a petición de esta Intervención General, con fecha 11 de marzo de 2020, acerca de la situación contractual del contrato prorrogado, con el siguiente resultado

“ hasta la fecha no ha sido presentada en el servicio de contratación ninguna documentación por parte de la unidad gestora para tramitar un nuevo procedimiento de contratación ”

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
JOSE CARLOS AMEIRO GONZALEZ (AYUNTAMIENTO DE TALAVERA DE LA REINA)	INTERVENTOR GENERAL AYTO TALAVERA	18/03/2020 12:33



0067607422412096507642803020N

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el
Código Seguro de Verificación en
<https://sede.talavera.org/validacion/Doc?csv=h0067607422412096507642803020N&entidad=45165>



Excmo. Ayuntamiento de Talavera de la Reina
Intervención General

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Es necesario partir de una primera premisa, y es que ha transcurrido cerca de dos años, desde el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 5 de julio de 2018, por el que se aprobaba la continuidad del servicio y contrato hasta la adjudicación del nuevo, es decir hasta la asunción de la gestión del servicio por la empresa que resulte adjudicataria del nuevo contrato tras la tramitación de la oportuna licitación, y el resultado es que no ha habido actividad administrativa contractual alguna.

Así se ha venido informando por el Servicio de Contratación con fecha 5 de febrero de 2019 y 11 de marzo de 2020, en el sentido de que “ hasta la fecha no ha sido presentada en el servicio de contratación ninguna documentación por parte de la unidad gestora para tramitar un nuevo procedimiento de contratación ”.

Resulta evidente que se ha incumplido de forma reiterada el acuerdo de la Junta de Gobierno de 5 de julio de 2018, de la prórroga forzosa del servicio “ con el objeto de asegurar la continuidad del servicio, desde el 1 de agosto de 2018 hasta que asuma su gestión la empresa que resulte adjudicataria del nuevo contrato tras la tramitación de la oportuna licitación ”. Es decir la aprobación de la continuidad del servicio estaba condicionada a la tramitación del preceptivo expediente contractual para la adjudicación del servicio.

El informe de esta Intervención General emitido con fecha 29 de octubre de 2019, tenía por objeto da una respuesta y solución para el reconocimiento de las obligaciones con fundamento en las prestaciones de los adjudicatarios, así como ceder un tiempo prudencial para que por las Unidades Gestoras, conjuntamente con el Servicio de Contratación, estuvieran tramitando el correspondiente procedimiento contractual para la adjudicación del nuevo contrato. Sin embargo, ello no ha sido así, y se han ido acumulando las facturas por prestaciones de servicios, sin soporte contractual. Expuesto lo anterior, procede analizar la cuestión de cual es el fundamento contractual de esas facturas correspondiente a esos servicios cuyo contrato esta prorrogado de forma forzosa.

Las facturas se refieren a actuaciones correspondiente al servicio cuyo contrato esta prorrogado de forma forzosa, hasta la adjudicación del nuevo contrato, habiendose prorrogado el contrato excediendo el periodo fijado como máximo por la normativa. Nos encontramos, en definitiva, ante la prórroga de un contrato, y nos preguntamos, si la misma se ajusta a derecho.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
JOSE CARLOS AMEIRO GONZALEZ (AYUNTAMIENTO DE TALAVERA DE LA...	INTERVENTOR GENERAL AYTO TALAVERA	18/03/2020 12:33



006760742241209e5d07e428d030c20N

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el
Código Seguro de Verificación en
<https://sede.talavera.org/validacion/Doc?csv=f006760742241209e5d07e428d030c20N&entidad=45165>



Excmo. Ayuntamiento de Talavera de la Reina
Intervención General

A este respecto, tenemos que señalar que la duración del contrato público de servicios en la legislación contractual siempre ha estado limitada. La Ley de Contratos de las Administraciones Públicas de 1995, estableció la duración de cuatro años, junto con una posibilidad de prórrogas hasta un máximo de seis años. Ya en la reforma de esta Ley en 1999, el plazo se redujo a dos años, más la posibilidad de prórrogas hasta un máximo de cuatro años. Ésta solución se amplió a cuatro años, más otros dos de posibles prórrogas en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del Sector Público (artículo 279) y se reitera en la actualidad dentro del Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (en adelante TRLCSP), en su artículo 303, párrafo 1, donde señala lo siguiente: *“Los contratos de servicios no podrán tener un plazo de vigencia superior a 4 años, si bien podrá preverse en el mismo contrato su prórroga por mutuo acuerdo de las partes antes de la finalización de aquél, siempre que la duración total del contrato, incluidas las prórrogas, no exceda de 6 años, y que las prórrogas no superen, aislada o conjuntamente, el plazo fijado originariamente”*.

Destacar que la nueva Ley de Contratos del Sector Público, en el artículo 29.4 regula la duración del contrato de servicios señalando que tendrán un plazo máximo de duración de cinco años, incluyendo las posibles prórrogas que en aplicación del apartado segundo de este artículo acuerde el órgano de contratación, estableciendo que el vencimiento de un contrato, y es una novedad legislativa, no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses.

Como dice el Informe de la Junta Consultiva de Contratación del Estado en su informe 32/14 de 30 de junio de 2016

“La limitación a la existencia concatenada de prórrogas en un contrato público de servicios tiene por finalidad evitar una excesiva duración del contrato y, con ello, hacer efectiva en la práctica una adecuada protección de la competencia. Se trata, por tanto, de evitar un posible cierre del mercado, producido por el mantenimiento del mismo contratista durante un período indefinido de tiempo o indeterminado en el momento de dar a conocer el contrato. Por ello, la existencia de prórroga debe ser excepcional respecto del contrato que se celebre y suficientemente conocida por todos los eventuales licitadores antes de la adjudicación del contrato”.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
JOSE CARLOS AMEIRO GONZALEZ (AYUNTAMIENTO DE TALAVERA DE LA REINA)	INTERVENTOR GENERAL AYTO TALAVERA	18/03/2020 12:33



006760742241209e5d07e428d030c20N

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el
Código Seguro de Verificación en
<https://sede.talavera.org/validacion/Doc?csv=006760742241209e5d07e428d030c20N&entidad=45165>



Excmo. Ayuntamiento de Talavera de la Reina
Intervención General

Concluyendo

“Esto significa, desde luego, que lo excepcional siempre se debe interpretar restrictivamente, lo que, desde la perspectiva de la Teoría general del Derecho, nos lleva a dar una respuesta negativa a la posibilidad planteada por el Ayuntamiento consultante.

Como ya se ha apuntado antes, la duración tasada de un contrato de servicios encuentra su fundamento legal en evitar un cierre injustificado del mercado, dando lugar a que un adjudicatario pueda continuar desempeñando un determinado contrato, evitando con ello que otros potenciales competidores en el mercado, tengan la oportunidad de desempeñarlo. Es en este sentido y con esta finalidad, para lo que se restringe la posibilidad de prorrogar el contrato, por lo que, desde un punto de vista concurrencial, tampoco cabe la posibilidad de prorrogar el contrato de servicios fuera de los casos estrictamente previstos dentro de la Ley”.

El acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, de aprobar la continuidad del servicio hasta que asuma su gestión la empresa que resulte adjudicataria del nuevo contrato tras la tramitación de la oportuna licitación, excede la contratación pública y se otorga en base a la legislación de régimen local, garantizando la prestación del servicio, y el interés general, y la duración de su vigencia ha de ser proporcionada a la necesidad, en este caso hasta la adjudicación del nuevo contrato.

Ya hemos señalado que de la comprobación del expediente de contratación, el requisito acordados por la Junta de Gobierno Local, para la prórroga forzosa y continuidad del servicio, de iniciación de tramitación y adjudicación del servicio, No existe.

El transcurso del tiempo, ha destapado el incumplimiento del requisito fundamental del acuerdo, cual es la tramitación de expediente para la adjudicación y formalización de un nuevo contrato. No aparece justificado ese extremo, por lo que bajo el pretexto de una prórroga forzosa y orden de continuidad del servicio, se va a mantener vigente sin fin el contrato actual, que desde el punto de vista económico, puede ser contrario a los intereses municipales, escapando a las prescripciones de una licitación y convocatoria pública de contratación conforme a la Ley de Contratos del Sector Público.

En el supuesto de las facturas sometidas a fiscalización, de forma manifiesta se procedió a prorrogar un contrato de servicios anterior, en sus mismas condiciones económicas, cuyo plazo de ejecución y el de sus posibles prórrogas ordinarias ya había finalizado, por lo que se

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
JOSE CARLOS AMEIRO GONZALEZ (AYUNTAMIENTO DE TALAVERA DE LA REINA)	INTERVENTOR GENERAL AYTO TALAVERA	18/03/2020 12:33



h006760742241209e5d07e428d030c20N

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el
Código Seguro de Verificación en
<https://sede.talavera.org/Validacion/Doc?csv=h006760742241209e5d07e428d030c20N&entidad=45165>



Excmo. Ayuntamiento de Talavera de la Reina
Intervención General

había producido su extinción.

Cuando la Administración, por causas imputables a ella misma, adopta acuerdos de prórroga de contratos, sin ajustarse a las previsiones de la Ley, excediendo del periodo máximo fijado, y el vicio no puede subsanarse y por tanto no es posible su validación, procede la aplicación del artículo 41 de la LCSP en relación con el artículo 106 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas sobre revisión de disposiciones y actos nulos.

En este sentido, citamos la Sentencia de 6 de junio de 2018 de la Audiencia Nacional, Sala de lo Contencioso-Administrativo, que señala en su Fundamento Jurídico Cuarto,

“La omisión de trámites en los expedientes de contratación da lugar a infracciones del ordenamiento jurídico de diferente entidad, desde la total y absoluta omisión de expediente contractual, supuesto de nulidad de pleno derecho (artículo 62 Ley 30/92 , actual artículo 47 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas), hasta la omisión de algún trámite que, aun tratándose de informes preceptivos, pudieran considerarse como anulables (artículo 63 Ley 30/92 , artículo 68 Ley 39/2015). Sólo los actos anulables son convalidables (artículo 67 Ley 30/92 , artículo 52 Ley 39/2015), no así los actos nulos de pleno derecho en los que sólo cabe la revisión de oficio para declarar su nulidad radical.

Por ello, cuando hay una contratación irregular, hay que diferenciar varios planos:

- a) la cuestión relativa al abono al contratista de las prestaciones realizadas, bien como responsabilidad extracontractual o contractual o por reconocimiento extrajudicial de créditos en evitación de un enriquecimiento injusto;
- b) la revisión de oficio del acto nulo o anulable, en su caso, conforme a los artículos 102 y 103 de la Ley 30/92 (106 y 107 de la Ley 39/2015), en relación a los arts. 28 , 32.a) y c) y 34 de la LCSP (los mismos preceptos del TRLCSP);
- c) la exigencia de responsabilidades disciplinarias al titular del órgano o funcionario responsable que ha procedido a la contratación irregular conforme a los artículos 34 y Disposición adicional vigesimosegunda de la LCSP (decimonovena del TRLCSP), en relación al artículo al artículo 145 de la Ley 30/92 (36 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público) y artículos 175 y 176 de la Ley General Presupuestaria ;
- d) la exigencia de responsabilidad por el incumplimiento del expediente de gestión económico-financiero, conforme al artículo 28. c) o d) y siguientes de la Ley 19/2013, de 19

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
JOSE CARLOS AMEIRO GONZALEZ (AYUNTAMIENTO DE TALAVERA DE LA REINA)	INTERVENTOR GENERAL AYTO TALAVERA	18/03/2020 12:33



006760742241209e5d07e428d030c20N

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el
Código Seguro de Verificación en
<https://sede.talavera.org/validacion/Doc?csv=f006760742241209e5d07e428d030c20N&entidad=45165>



Excmo. Ayuntamiento de Talavera de la Reina
Intervención General

de diciembre , de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno”.

A continuación en su Fundamento Jurídico Quinto, analizando el instituto de la Convalidación del Gasto, destaca,

“Con carácter general, la convalidación de gastos debe considerarse como un procedimiento excepcional, dirigido a la compensación a que hubiere lugar en caso de obligaciones de pago comprometidas, a efectos de abonar las prestaciones realizadas tanto para evitar una reclamación de responsabilidad patrimonial, como para corregir el enriquecimiento injusto que, en otro caso se produciría, pues el enriquecimiento sin causa es fuente de las obligaciones”.

Y sobre su utilización, puntualiza

“estos supuestos de convalidación deben tener carácter excepcionalísimo, para casos puntuales, no concebirse como un modo habitual de actuación al margen del procedimiento legal contractual. En la práctica, sin embargo, se viene utilizando como si de un procedimiento ordinario se tratara, tramitando como convalidaciones de gastos, o de reconocimiento extrajudicial de créditos, propuestas de acuerdos de regularización de gastos en contrataciones irregulares, exista o no dotación presupuestaria. Las mismas pueden devenir por haberse tramitado como contrato menor contrataciones que no debieron serlo por superar la cuantía, o por haber hecho irregularmente fraccionamientos para que no se superara el límite de los contratos menores, o por haberse admitido ejecución de excesos sobre los proyectos por órdenes verbales sin tramitación formal de la correspondiente modificación contractual, o si la misma no es posible, o prórrogas pactadas y no formalizadas. En estos casos hay un contrato, incluso puede haberse seguido un procedimiento, pero es diferente al legalmente establecido”.

Señalando a continuación cuando puede utilizarse,

“El procedimiento de convalidación de gastos que regula el artículo 32 de este Real Decreto, que es el aplicado en este caso, se refiere a los supuestos de **omisión de la fiscalización previa**, es decir, se trata de aquellos expedientes que se han tramitado sin el informe previo y preceptivo de fiscalización de la IGAE, consecuencia de lo cual no se puede proceder al reconocimiento de obligaciones o tramitación de su pago. Al no suponer dicha irregularidad una nulidad de pleno derecho, sino anulabilidad, procede su convalidación.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
JOSE CARLOS AMEIRO GONZALEZ (AYUNTAMIENTO DE TALAVERA DE LA...	INTERVENTOR GENERAL AYTO TALAVERA	18/03/2020 12:33



h006760742241209e5d07e428d030c20N

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el
Código Seguro de Verificación en
<https://sede.talavera.org/validacion/Doc?csv=h006760742241209e5d07e428d030c20N&entidad=45165>



Excmo. Ayuntamiento de Talavera de la Reina
Intervención General

La finalidad de dicho procedimiento es convalidar - confirmar, aprobar- un gasto de un expediente que no ha seguido el procedimiento administrativo para la ejecución del gasto público y control previo, a efectos de abonar las prestaciones realizadas. Pero dicho procedimiento no subsana las irregularidades adicionales que se hayan producido”.

Afirmando con rotundidad

“Los supuestos de contratación verbal sin procedimiento alguno no se pueden convalidar al ser nulos de pleno derecho”

El Dictamen del Consejo de Estado de 21 de diciembre de 2011, sobre el particular, señala

“Por tanto, con el artículo 35.1 de la Ley de Contratos (Ley 30/2007, de 30 de octubre) lo que se produce es que las adjudicaciones realizadas prescindiendo totalmente del procedimiento de contratación son supuestos de nulidad de pleno derecho que deben dar lugar a la declaración de tal nulidad a través de los cauces que para ello tiene el ordenamiento (revisión de oficio) para poder procederse a aplicar las consecuencias -la compensación- que el mismo artículo 35 regula para cuando se produzca tal nulidad.

Ello no obstante, nada impide, por economía procesal, acumular la declaración de nulidad a la compensación o indemnización que obviamente debe estimarse y aplicarse según los propios criterios ahora descritos en el artículo 35.1 de la Ley de Contratos (sin necesidad de invocar en abstracto el enriquecimiento injusto como principio general del derecho subsumible en un procedimiento de responsabilidad extracontractual) para tramitar simultáneamente el procedimiento de revisión de oficio de la adjudicación del contrato por ser nula de pleno derecho con la compensación por los trabajos realizados prevista en ese mismo artículo para el supuesto de nulidad de pleno derecho de la misma”.

La Sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 4 de Oviedo, de fecha 12 de junio de 2017, analiza un acuerdo plenario municipal sobre imputación de gastos, sin dotación presupuestaria o insuficiente, y/o prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido, señalando

“En efecto, la propia Administración llega a reconocer...que «fueron concertadas sin procedimiento de contratación ni manifestación de voluntad de la administración”

Concluyendo



h00676d742241209e5d07e428d030c20N

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el
Código Seguro de Verificación en
<https://sede.talavera.org/Validacion/Doc?csv=h00676d742241209e5d07e428d030c20N&entidad=45165>



Excmo. Ayuntamiento de Talavera de la Reina
Intervención General

“A juicio de este Juzgado los vicios antes referidos no pueden calificarse de otro modo que sustanciales e invalidantes en los cuatro supuestos..., debe considerarse que se trata de actos nulos de pleno derecho en el sentido establecido por la entonces vigente Ley 30/1992 cuyo artículo 62.1.e) se refería a «los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados».

Por tanto, el punto de partida de la actuación municipal está viciado en la medida en que entre la pretendida opción entre revisión de acto nulo y ejecución extrajudicial de crédito, en realidad y a juicio de este Juzgado, no tenía otra alternativa que seguir la primera”.

En el caso que nos ocupa, todas las facturas se corresponden con compromisos de gastos que no fueron debidamente adquiridos, y se trata de contratos prorrogados excediendo del periodo fijado como máximo por la normativa de contratación. No se ha seguido el procedimiento legalmente establecido, contraviniendo la LCSP, incurriendo en causa de nulidad de pleno derecho. Constituyen actos nulos de pleno derecho, a tenor de lo dispuesto en el artículo 47 de la LPAC, por lo que no cabe convalidación alguna, debiendo iniciarse el correspondiente procedimiento de revisión de oficio, solicitando el dictamen del Consejo Consultivo.

Por tanto estamos ante actos de los que cabe predicar su nulidad de pleno derecho, distinguiendo de aquellos otros que pueden estar soportados por contratos menores en razón a su cuantía y en los que cabe apreciar su anulabilidad, y, por tanto, son susceptibles de convalidación por el órgano de contratación.

En resumen, concurre la causa de nulidad prevista en la letra e) del artículo 47 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al que se remite el artículo 39.1 de la LCSP, consistente en que se haya prescindido total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido para ello, razón por la que se ha de dictaminar favorablemente la declaración de nulidad propuesta.

A este respecto el Artículo 41 de la LCSP, señala

“1. La revisión de oficio de los actos preparatorios y de los actos de adjudicación de los contratos se efectuará de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título V de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas”. A este respecto el artículo 106 de la LPCAC dispone que, las

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
JOSE CARLOS AMEIRO GONZALEZ (AYUNTAMIENTO DE TALAVERA DE LA...	INTERVENTOR GENERAL AYTO TALAVERA	18/03/2020 12:33



h006760742241209e5d07e428d030c20N

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el
Código Seguro de Verificación en
<https://sede.talavera.org/validacion/Doc?csv=h006760742241209e5d07e428d030c20N&entidad=45165>



Excmo. Ayuntamiento de Talavera de la Reina
Intervención General

Administraciones Públicas, en cualquier momento, por iniciativa propia o a solicitud de interesado, y previo dictamen favorable del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma, si lo hubiere, declararán de oficio la nulidad de los actos administrativos que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo, en los supuestos previstos en el artículo 47.1.

Las consecuencias que produce la nulidad del contrato se encuentran previstas en el Artículo 42 LCSP, cuando señala

- “1. La declaración de nulidad de los actos preparatorios del contrato o de la adjudicación, cuando sea firme, llevará en todo caso consigo la del mismo contrato, que entrará en fase de liquidación, debiendo restituirse las partes recíprocamente las cosas que hubiesen recibido en virtud del mismo y si esto no fuese posible se devolverá su valor. La parte que resulte culpable deberá indemnizar a la contraria de los daños y perjuicios que haya sufrido.
2. La nulidad de los actos que no sean preparatorios solo afectará a estos y sus consecuencias.
3. Si la declaración administrativa de nulidad de un contrato produjese un grave trastorno al servicio público, podrá disponerse en el mismo acuerdo la continuación de los efectos de aquel y bajo sus mismas cláusulas, hasta que se adopten las medidas urgentes para evitar el perjuicio.

La liquidación de los contratos ha de practicarse una vez que la declaración de nulidad adquiera firmeza y el valor de las prestaciones ha de ser calculado precisamente en el momento inicial en que se produjeron los pactos, pues hay que tener presente que, por el carácter originario, estructural e insubsanable de la nulidad, la propia naturaleza de la acción restitutoria determina que el momento de dicho cálculo deba ser el del pacto. Junto a lo anterior, y como ha declarado este Consejo de forma reiterada (por todos, dictámenes 18/1995, 23/1996 y 48/1997), la restitución sólo debe comprender el valor de la prestación realizada, lo que incluye sus costes efectivos, pero sin que quepan los demás resarcimientos propios de un contrato válidamente celebrado, dado que, al ser los contratos nulos, no producen los efectos económicos propios del contrato eficaz, por lo que la obligación de devolver no deriva, en este caso, del contrato, sino de la regla establecida en el reiterado artículo 42 de la LCSP, el cual determina la extensión de la restitución únicamente al valor de la prestación, cuando dice

“debiendo restituirse las partes recíprocamente las cosas que hubiesen recibido en virtud del mismo y si esto no fuese posible se devolverá su valor”

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
JOSE CARLOS AMEIRO GONZALEZ (AYUNTAMIENTO DE TALAVERA DE LA...	INTERVENTOR GENERAL AYTO TALAVERA	18/03/2020 12:33



h00676d742241209e5d07e428d030c20N

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el
Código Seguro de Verificación en
<https://sede.talavera.org/Validacion/Doc?csv=h00676d742241209e5d07e428d030c20N&entidad=45165>



**Excmo. Ayuntamiento de Talavera de la Reina
Intervención General**

La actual situación contractual, de prórroga forzosa del mismo, sin atisbo alguno de dar solución a los condicionantes acordados por la Junta de Gobierno Local, aboca al incumplimiento de las normas más básicas de adjudicación de los contratos, a través de un procedimiento que se ajuste a los principios de libertad de acceso a las licitaciones, con la necesaria publicidad, y transparencia y en conexión con el objetivo de estabilidad presupuestaria y control del gasto, una eficiente utilización de los fondos públicos, y la salvaguarda de la libre competencia y la selección de la oferta económicamente más ventajosa (artículo 1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público)

CONCLUSIÓN

1º) Reiterar las Conclusiones y Recomendaciones vertidas en nuestro anterior Informe de fecha 15 de enero de 2020.

2º) Las facturas correspondientes al “CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE COLABORACIÓN EN LA GESTIÓN RECAUDATORIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TALAVERA DE LA REINA, EN SU PERIODO EJECUTIVO”, sobre los cuales se adoptó acuerdo prórroga forzosa, y de continuidad del servicio, hasta la tramitación de expediente para la adjudicación y formalización de un nuevo contrato, después de haber informado el Servicio de Contratación, hasta en dos ocasiones 5 de febrero de 2019 y 11 de marzo de 2020, en el sentido de no existir actividad alguna administrativa procedimental, no se ajustan a derecho, contraviniendo la normativa contractual, dado que se va a mantener vigente sin fin el contrato actual, escapando a las prescripciones de una licitación y convocatoria pública de contratación conforme a la Ley de Contratos del Sector Público.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
JOSE CARLOS AMEIRO GONZALEZ (AYUNTAMIENTO DE TALAVERA DE LA...	INTERVENTOR GENERAL AYTO TALAVERA	18/03/2020 12:33



h00676d742241209e5d07e428d030c20N

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el
Código Seguro de Verificación en
<https://sede.talavera.org/validacion/Doc?csv=h00676d742241209e5d07e428d030c20N&entidad=45165>